



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES ARTÍCULOS 42 (PARÁGRAFO 1) DEL CPTSS, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 443 DEL CGP.

Ejecutivo laboral conexo al ordinario laboral de primera instancia 2016-00350

Fecha	julio treinta (30) del año dos mil veintiuno (2021)	Hora	9:30	AM	X	PM
-------	---	------	------	----	---	----

Audiencia oral número: 191 de 2021

Sentencia General N°: 189 de 2021

Sentencia Laboral N° 80 de 2021

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	2	2018	00657-00
Dpto.	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado			Año	Consecutivo	
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		Pablo Edgar Ramírez Isaza											
Cedula Ciudadanía		70'058.557											
Dirección Notificación		Carrera 57 # 63A-47 Apto 201 Medellín								Dpto.	Ant.		
Teléfonos													
DATOS APODERADO DE LA DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		Dra Mayrena Martínez González											
Apoderada		Si		Tarjeta Profesional		331.069 del C. S. de la J.							
Dirección Notificación		Carrera 65 # 49B-21 Local 107 Medellín								Dpto.	Ant.		
Teléfonos		2317347, 2308011, 2308679, 3113700673 y 3104426160											
DATOS DEMANDADA													
Nombres		Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-											
Nit		900336004-7											
Dirección Notificación		Carrera 10 # 72 – 33 Torre B Piso 11 Bogotá								Dpto.	Cundinamarca		
		(57-1) 4890909; (57-4) 2836090; 018000410909											
DATOS APODERADO DE LA DEMANDADA													
Nombres y apellidos		Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos con C.C. 43'572.286 y T.P. 332.930 del C. S. de la Judicatura											
Apoderado		Sustituta		Tarjeta Profesional		332.930 del C. S. de la J.							
Dirección Notificación		Calle 49 # 50-21 Oficina 2401 Medellín								Dpto.	Ant.		
Teléfonos		6048683 – 3122012433											

Se deja constancia que a la presente audiencia se hacen presentes los apoderados de las partes **Dra. Mayrena Martínez González** (ejecutante) y **Dra. Bibian Yanneth Tobón Ríos** (ejecutada).

Se reconoce personería a la **Dra. Mayrena Martínez González**, abogada de T.P. del CSJ 331.069 para apoderar al ejecutante en sustitución de la **Dra. Natalia Jiménez Gómez**, quien ha aportado memorial en tal sentido vía internet.

Audiencia virtual Decreto 806 del año 2020.

PRUEBAS DECRETADAS A PARTE DEMANDANTE

EJECUTANTE DOCUMENTAL: Se decreta y se tendrá en el valor probatorio que legalmente le corresponda a los documentos aportados con la demanda ejecutiva (folios 6 a 26 del cuaderno ejecutivo) así como las providencias emitidas en primera y segunda instancia en el proceso ordinario y que sirven de base para la presente ejecución y obrante dentro del proceso ordinario de primera instancia.

EJECUTADA DOCUMENTAL: COLPENSIONES expuso que podría aportar pruebas documentales de pago de obligación sin que se haya aportado algo en tal sentido.

Por parte del Despacho se verificará el sistema de títulos del Banco Agrario para cotejar alguna suma de dinero que haya sido depositada para cubrir las obligaciones objeto de esta ejecución.
Lo resuelto queda notificado en estrados.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Las pruebas documentales decretadas están incorporadas al expediente ejecutivo y así se entienden practicadas.
Lo resuelto queda notificado en estrados.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Conforme con las disposiciones del artículo 442 del Código General del Proceso, el cual es taxativo en las excepciones que se pueden proponer cuando el título consiste en una sentencia judicial y que señala que para tal caso proceden las excepciones de pago, prescripción y compensación, se procede en consecuencia.

En cuanto a la excepción de inembargabilidad de las cuentas de Colpensiones – o dineros destinados a la seguridad social, se tiene que la misma estaba llamada a ser propuesta por vía de incidente de desembargo.

En cuanto a la excepción de **PAGO**, aunque es forma de extinguir las obligaciones según el artículo 1625 (#1) y 2535 del C.C. la cual se sustenta en que se acreditaría en el transcurso del proceso ejecutivo la solución.

Se encuentra que para el caso del señor **Pablo Édgar Ramírez Isaza**, previa verificación del Despacho en el sistema de depósitos judiciales del Banco Agrario no existe algún depósito en tal sentido referido a intereses moratorios mandados pagar.

No prospera la excepción de pago en este caso, continuando con el proceso por los emolumentos ordenandos en el mandamiento ejecutivo.

En cuanto a la excepción de **PRESCRIPCIÓN**, se tiene que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 1625 (#10) y 2535 del CC, establece que las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres (3) años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible; que dicho termino se interrumpe por una sola vez con el solo reclamo escrito del acreedor y recibido por el deudor y a partir de esa fecha comienza correr nuevamente el término prescriptivo.

En el presente caso se tiene que se acreditó cuenta de cobro en febrero 21 del año 2017 (folio 16 del cuaderno ejecutivo) con la cual se interrumpió el término de 3 años para que se presentara la prescripción que inició con la ejecutoria del fallo de segunda instancia de octubre 26 del año 2016. Y esa interrupción continuó con ocasión de la interposición de la acción ejecutiva en noviembre 30 del año 2018, razón por la que no operó el fenómeno de la prescripción y consecuentemente se declarará infundada la excepción.

En cuanto a la excepción de **COMPENSACIÓN**, también se declarará infundada pues ningún fundamento fáctico se aduce siquiera para acreditar la existencia de alguna suma a cargo de la ejecutante que pueda ser objeto de compensación parcial o total respecto a lo que le adeuda Colpensiones, en los términos de los artículos 1625 y 1714 y 1715 del C.C. figura que extingue las obligaciones de dinero o cosas fungibles o indeterminadas de iguales géneros y calidades, líquidas y exigibles, recíprocas entre dos personas.

En consecuencia, se declaran no probada las excepciones propuestas por la entidad ejecutada tal como quedó explicado con antelación y se continuará con la ejecución conforme al auto de mandamiento de pago en favor del señor **Pablo Édgar Ramírez Isaza** y se condenará a esta entidad en costas en esta causa ejecutiva a favor del actor, para lo cual, como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo 10554 del año 2016 del CSJ, se fijará la suma de \$307.976.

DECISIÓN

Por lo antes expuesto, EL JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones de pago, de prescripción y de compensación propuestas por Colpensiones contra el auto de mandamiento de pago de enero 25 del año 2019.

SEGUNDO: Se **condena** a COLPENSIONES en costas ejecutivas en favor de la ejecutante y como agencias en derecho se fija el valor de \$307.976. Se ordena a la Secretaría liquidar las costas una vez en firme este auto

TERCERO: Continuar con la ejecución para el pago forzado de la obligación insoluta y estipulada en el mandamiento ejecutivo de enero 25 del año 2019 (folio 33 del cuaderno ejecutivo) y por las costas de esta ejecución.

CUARTO: Ordenar que con el producto del remate de los bienes embargados o que en un futuro se llegaren a embargar, de propiedad de la ejecutada, se paguen los créditos aquí reclamados.

QUINTO: Se requiere a las partes para que de conformidad con el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso, una vez en firme la liquidación de costas de la presente ejecución, dentro del término legal, presenten la liquidación del crédito.

Lo resuelto se notifica en Estrados.

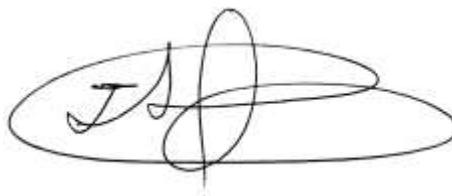
Sin recursos por las partes.

Así las cosas y concluido el objeto de la audiencia, se termina esta y se firma el acta por la Juez y el secretario del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez



JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

Secretario

ANEXOS

Link del video de la audiencia

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v/g/personal/j22labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ee83lsCnmftLg5pwXjmKTBU0ZotDkn2tsxF60NiDmVpLw?e=crVV18